

INDICE

CAPITULO I: INTRODUCCION	5
ARTICULO 1 Base legal	5
ARTICULO 2 Propósito	5
ARTICULO 3 Domicilio	6
ARTICULO 4 Anagrama de la Corporación	6
ARTICULO 5 Objetivos de la Corporación	7
ARTICULO 6 Definiciones	7
ARTICULO 7 Operaciones de los Sistemas de Acueducto Comunitario	9
ARTICULO 8 Acometidas de Acueductos	10
ARTICULO 9 Servicio Temporales de Acueducto para Construcción	10
ARTICULO 10 Desarrolladores/Contratista	10
ARTICULO 11 Desperdicio de Agua	11
ARTICULO 12 Inspecciones	10-11
CAPITULO II: SOCIOS	
INGRESOS DE LOS SOCIOS	
ARTICULO 13 Calificación de los Socios	11
ARTICULO 14 Derechos de los Socios	12
ARTICULO 15 Deberes y Responsabilidades de los Socios	13
PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO	
ARTICULO 16 Razones	15
ARTICULO 17 Responsabilidad de los Usuarios o Socios con respecto a la Propiedad de la Corporación	16
ARTICULO 18 Reconexión del Sistema	16

CAPITULO III: PAGO, SUSPENSION Y RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA

ARTICULO 19 Cuota o Mensualidad	16
ARTICULO 20 Derechos de la Corporación en la toma de decisiones financieras	17
ARTICULO 21 Notificación y Cobro	17
ARTICULO 22 Cuentas Bancarias	19

CAPITULO IV: SERVICIOS PRESTADOS POR LA CORPORACION

ARTICULO 23 Responsabilidad de los socios por los servicios prestados por la Corporación	19
ARTICULO 24 Negativa de Suministrar servicio	20
ARTICULO 25 Manipulación del Equipo	20
ARTICULO 26 Responsabilidad de la acometida del servicio del acueducto	20

CAPITULO V: PROHIBICIONES

ARTICULO 27 Tomas Clandestinas, Descargas Clandestinas o Descargas no Autorizadas	20
ARTICULO 28 Legalización de las Tomas o Descargas Clandestinas o de ambas	21
ARTICULO 29 Actividades que Constituye Hurto de Agua	21
ARTICULO 30 Daños por Acción u Omisión	21
ARTICULO 31 Derivaciones	22
ARTICULO 32 Prohibiciones Adicionales	22

CAPITULO VI: ACCIONES PARA REQUERIR EL CUMPLIMIENTO

ARTICULO 33 Multas Administrativas y Otros Conceptos	23
ARTICULO 34 Facultad de Imponer Multas Administrativas	23
ARTICULO 35 Multas Administrativas por Incidencia	23

ARTICULO 36 Base para Determinar Cuantías de las Multas	23
ARTICULO 37 Notificaciones sobre Determinaciones	24
ARTICULO 38 Penalidades Criminales	24

CAPITULO VII : ASAMBLEA

ARTICULO 39 Descripción	24
ARTICULO 40 Medios de Contacto	25
ARTICULO 41 Listado de Miembros	25
ARTICULO 42 Actos a Considerar en Asamblea	25
ARTICULO 43 Tipos de Asambleas	26
ARTICULO 44 Derechos de los Socios en la Asamblea	28

CAPITULO VIII: LA JUNTA DE DIRECTORES

ARTICULO 45 Elección	31
ARTICULO 46 Término de la Directiva	31
ARTICULO 47 Atribuciones de los Miembros de la Junta de Directores	32
ARTICULO 48 Atribuciones del Presidente	33
ARTICULO 49 Atribuciones y obligaciones del Vice Presidente	35
ARTICULO 50 Atribuciones y obligaciones del Tesorero	35
ARTICULO 51 Atribuciones y obligaciones del Secretario	36
ARTICULO 52 Atribuciones y obligaciones de las Vocales	36
ARTICULO 53 Atribuciones y obligaciones de la Comisión de Trabajo	37

CAPITULO IX: DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTICULO 54 Querellas	38
ARTICULO 55 Compromiso	39
ARTICULO 56 Uso del Servicio de Acueducto	39

ARTICULO 57	Eventos Catastróficos	39
ARTICULO 58	Documentos Oficiales de la Corporación	39
CAPITULO X: DISOLICION DE LA CORPORACION		
ARTICULO 59		40
ARTICULO 60		40
ARTICULO 61		40
CAPITULO XI: DISPOSICIONES GENERALES		
ARTICULO 62	Enmiendas	40
ARTICULO 63	Integridad	41
ARTICULO 64	Derogación	41
ARTICULO 65	Vigencia	41
CERTIFICACION		42

CAPITULO I. INTRODUCCIÓN

El presente reglamento debe ser consistente con la mejor tradición y estilo corporativo de la Comunidad Limones Inc., quien es una corporación sin fines de lucro. Además, se aspira a que sea un instrumento eficaz que permita a la Junta ejercer facultades y cumplir con los deberes y atribuciones indelegables de conformidad con la Ley General de Corporaciones.

Consideramos a la Junta como una demócrata que toma sus acuerdos por mayoría o mediante consenso, en la cual se promueve el dialogo, la consulta, el respeto mutuo y la tolerancia a las diferencias de criterio y colaboración entre sus miembros.

ARTÍCULO 1- BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga a tenor con la facultad otorgada a las corporaciones bajo la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la Ley General de Corporaciones.

Así mismo, en virtud de la Ley 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico". Ello además, en el delicado balance sobre el uso, desarrollo y conservación de nuestros recursos naturales específicamente sobre los recursos de agua de Puerto Rico.

La presente reglamentación tiene base legal además en toda la legislación tanto estatal como federal relacionada a la conservación de aguas, reglamentación interpretativa y en los reglamentos tanto del Departamento de Salud de Puerto Rico, Departamento de Recursos Naturales de Puerto Rico y de U.S. Environmental Protection Agency (EPA, por sus siglas en inglés), entre otras disposiciones aplicables. Del mismo modo, de conformidad con la Orden Ejecutiva 2014-041.

ARTÍCULO 2- PROPOSITO

El presente reglamento tiene como propósito cumplir con la política pública del gobierno de Puerto Rico, sobre mantener el grado de pureza de las aguas que requiera el bienestar, la seguridad y el desarrollo del País, asegurar el abasto de aguas que precisen las generaciones puertorriqueñas presentes y futuras mediante el establecimiento de áreas de reserva de aguas y aprovechar las aguas y cuerpos de agua de Puerto Rico con arreglo al interés público y a criterios de uso óptimo, beneficioso y razonables.

Cumple con voluntad de la comunidad, así expresada para facilitar el ordenado suministro de agua potable a la comunidad, proteger las instalaciones del acueducto, salvaguardar la salud pública y establecer los derechos y obligaciones correspondientes de los socios o usuarios de este servicio.



El propósito es obtener un documento con fuerza de ley que provea uniformidad e imparcialidad que permita regir los procedimientos para el adecuado funcionamiento del servicio esencial de agua potable a la comunidad.

Los principios básicos de la corporación "Comunidad Limones Incorporado" son los siguientes:

1. Trabajar afanosamente y con el mayor acierto para proveer a la corporación "Comunidad Limones Inc." del barrio Barros de Orocovis de un acueducto comunal.
2. La defensa de nuestra gente, nuestra comunidad y nuestros valores personales y corporativos.
3. Proveer del servicio de agua potable a nuestra gente cumpliendo con las regulaciones de las diferentes agencias estatales y federales, velando por el bien común a fin de contribuir al avance y desarrollo de nuestras familias.
4. Conducir las actividades de la corporación "Comunidad Limones Inc" con destino a la consecución de lograr el mejor servicio.
5. Colaborar con otras instituciones de igual propósito.

ARTÍCULO 3- DOMICILIO

El domicilio de la Corporación estará situado en la carretera 567 Km 0.3 Int. Sector Limones del barrio Barros del pueblo de Orocovis, Puerto Rico y su duración es Indefinida. De ser necesario su reubicación se hará la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la Corporación.

El servicio del acueducto podrá extenderse por la siguiente ruta: carretera estatal 567 Km 0.0 y sus ramales. Por el ramal interior del sector Limones y cubrirá, además, los terrenos de la antigua Vaquería Ramón González hasta las urbanizaciones Colinas I y II.

ARTÍCULO 4- ANAGRAMA DE LA CORPORACIÓN

El siguiente es el anagrama de la Corporación y su logotipo:



ARTÍCULO 5- OBJETIVOS DE LA CORPORACION

Los objetivos específicos de “La Corporación Comunidad Limones Incorporado” son:

1. Proveer agua potable a la Comunidad de limones en forma justa y equitativa a todos los socios.
2. Promover la defensa del recurso natural del agua como parte de su conservación.
3. Fomentar el estudio, la investigación y difusión de la información sobre la calidad, uso, eficiencia y los resultados del agua potable y el lugar de origen. Además de identificar la tecnología para el bienestar de los socios de la población.
4. Buscar alternativas que conlleven a elevar el nivel y la calidad del servicio de los depósitos del agua.

ARTÍCULO 6- DEFINICIONES

Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento tienen los siguientes significados:

1. Acometida - Conexión desde la tubería principal a la residencia, negocio o hasta el punto que conecte con una propiedad de un particular
2. Aviso de Infracción- Notificación expedida por el Presidente de la Junta o su representante autorizado, en la que se informa sobre la comisión u omisión de unos hechos que constituyen una violación de alguna ley o reglamento bajo la autoridad de la Corporación.
3. Aviso de Orientación- Notificación escrita expedida por el delegado en la que se informa a la(s) persona(s) sobre prácticas o actuaciones que pueden constituir infracciones a cualesquiera de las leyes y reglamento bajo la autoridad de la Corporación o las órdenes que hayan sido emitidas, así como una advertencia a los efectos de notificar cual sería la multa o sanción que conlleva esa práctica, actuación u omisión, si incurre nuevamente en la misma.
4. Comerciante- Toda persona natural o jurídica, proveedora de bienes y servicios que, por sí misma o a través de un oficial, empleado, contratista, vendedor o representante del vendedor, realiza transacciones comerciales y/o ofrece para la venta o arrendamiento bienes o servicios a consumidores en Puerto Rico o fuera del país.

5. Comercio- lugar físico o virtual donde los comerciantes llevan a cabo transacciones comerciales con consumidores.
6. Comité - Grupo de personas bajo la Junta que se organiza a nombre de la comunidad para velar por el buen funcionamiento, uso, mantenimiento y conservación del acueducto y que, además, obra para y en los mejores intereses de la comunidad.
7. Construcción- Alteración, demolición, restauración, reparación, instalación de equipo y materiales y mejoras, de cualquier tipo de obra de construcción o los servicios a los que se dedica un contratista.
8. Contratista- Contratista de construcción. Persona natural o jurídica que se dedique a realizar mejoras, modificaciones, alteraciones, instalaciones y reparaciones esenciales en edificaciones dedicadas a vivienda y/o somete una propuesta u oferta de construcción, administra, dirige o en cualquier forma directa o indirecta, asume la dirección de una obra o construcción o que se anuncie como tal. Incluye, pero no se limita a movimiento de terreno; cercos; traslado y demolición de estructuras; sistemas de saneamientos; toldos; excavación de zanjas, entre otros.
9. Consumo – utilización o gasto de agua.
10. Corporación – “Comunidad Limones Inc”. En adelante denominada como "Corporación".
11. Cuota - Cantidad de dinero que se determine y se facture al socio o usuario por el servicio prestado inherente al servicio del agua.
12. Dueño de la obra- persona natural o jurídica que ordena la construcción de una edificación o infraestructura en propiedad o terreno.
13. Desarrollador- persona natural o jurídica dirigida a gestionar proyectos de bienes raíces, desarrollar terreno para segregar y compraventa con fines comerciales o residenciales
14. Delegado- representante del sector denominado.
15. Derivaciones - conexiones hechas de las cuales se obtiene el resultado del paso de agua de forma clandestina.
16. Junta- significa la Junta de Directores de la corporación debidamente constituida de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

17. Mayoría absoluta – Compuesta por más de la mitad (>50%) de los votos de los Socios presentes en la Asamblea, debidamente convocada.
18. Mayoría simple u ordinaria - Constituida por el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los Socios en propiedad y suplentes con derecho a voto, que participen en cualquier reunión o asamblea debidamente convocada.
19. Permiso de Construcción - Autorización escrita provisional expedida por la OGPe, el Profesional Autorizado o Municipio Autónomo, según dispuesto en el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos.
20. Permiso de Uso - Autorización escrita expedida por la OGPe, el Profesional Autorizado o Municipio Autónomo, según dispuesto en el Reglamento Conjunto 6 para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos.
21. Quórum - Cantidad de Socios necesaria para deliberar los asuntos presentados y tomar determinaciones válidas. Puede ser la misma cantidad establecida para la mayoría simple.
22. Socios - Persona natural o jurídica que tiene derecho al uso del servicio registrado a su nombre con la corporación, en relación a los servicios que este rinde.
23. Servicio - Se refiere al de acueducto o de alcantarillado sanitario o ambos.
24. Servicio Temporales para Construcción - Servicio registrado para el uso del sistema de acueducto comunitario durante una construcción.
25. OGPe- Oficina de Gerencia y Permisos del Gobierno de Puerto Rico.
26. Usuarios - Persona que disfruta del servicio del acueducto registrado a nombre de otra persona.
 - a. Usuario no abonado - Persona que disfrute de este servicio de acueducto registrado a nombre de otra persona.
 - b. Usuario Clandestino - Persona que utilice el servicio del acueducto sin estar autorizado a ello.

ARTÍCULO 7- OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO COMUNITARIO

Únicamente los funcionarios o representantes autorizados por la Corporación operarán los sistemas de acueducto de la comunidad.

ARTÍCULO 8- ACOMETIDAS DE ACUEDUCTO COMUNITARIO

Todas las acometidas de acueducto comunitario, aprobadas e instaladas serán propiedad de la Corporación. Además, permanecerán bajo su control y mantenimiento, aun cuando el socio sufrague los gastos de instalación o reparación, excepto cuando se indique lo contrario mediando justa causa.

ARTÍCULO 9- SERVICIOS TEMPORALES DE USO DEL AGUA DEL ACUEDUCTO PARA CONSTRUCCIÓN

1. La Corporación autorizará servicios temporales de uso del agua del acueducto para actividades de construcción.

2. Para la provisión de dicho servicio, la tarifa establecida para estos casos será ciento ochenta dólares (\$180.00) para el sistema de agua comunitario por un periodo de seis (6) meses, independientemente si es menor la duración de la obra. Si la obra termina antes de los seis (6) meses, el contratista lo notificará a la Corporación.

Pasada la vigencia de los seis (6) meses, la Comunidad podrá terminar el servicio registrado y aplicar los cargos y penalidades correspondientes por un servicio no autorizado. El desarrollador o contratista deberá pagar nuevamente un periodo adicional de acceso al servicio de agua de seis (6) meses.

De existir algún conflicto relacionado a la responsabilidad de este pago, le corresponderá al dueño de la obra.

ARTÍCULO 10.- DESARROLLADORES/CONTRATISTA

Los desarrolladores/contratistas tienen que informar por escrito a la Junta de Directores sobre el inicio de su desarrollo de la obra para solicitar un endoso. La Corporación evaluará cada proyecto de obra o construcción propuesto para determinar su efecto en la disponibilidad del agua para la comunidad, antes del inicio de cualquier movimiento de tierra o construcción de obras.

En dicha solicitud de endoso, el desarrollador/contratista deberá presentar evidencia de la obtención de los permisos de uso y de construcción, OGP, municipales y todos aquellos requeridos por la naturaleza de la construcción, y cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 9.

Estos son responsables de proveerle a cada cliente suyo una caja metálica de acceso a la toma.

Bajo ningún concepto puede adquirirse o conectarse al servicio de agua directamente y sin la intervención del personal de la Junta de Directores.

De no existir impedimento, y luego de haber completado toda la solicitud, la Corporación procederá con el correspondiente endoso.

De existir algún conflicto relacionado a la responsabilidad de este pago, le corresponderá al dueño de la obra.

ARTÍCULO 11- DESPERDICIO DE AGUA

La Corporación tiene la facultad de adoptar las medidas necesarias para promover la conservación y el mejor uso del agua potable y de prohibir su uso para las siguientes actividades, pero sin limitarse a:

1. Salideros o defectos en plomería que puedan determinarse a simple vista sin tomar las medidas correctivas.
2. Dejar correr el agua de forma indiscriminada.

El incumplimiento de las mismas tendrá como consecuencia la suspensión del servicio, además de constituir una violación a este Reglamento.

ARTÍCULO 12- INSPECCIONES

La Corporación podrá realizar inspecciones, para asegurarse del cumplimiento de las leyes y reglamentos que aplican, y de las resoluciones, órdenes, autorizaciones y permisos que expida, sin previa orden de registro o allanamiento en los siguientes casos, sin limitarse a:

1. Situaciones de emergencias, o que afecten la seguridad o salud pública.
2. Al amparo de las facultades de licenciamiento, concesión de franquicias, permisos u otras similares.
3. En casos en que la información es obtenible a simple vista o en sitios públicos por mera observación.
4. Cuando la Corporación lo estime conveniente previo a la autorización del socio.

La Corporación tendrá acceso en todo momento para la inspección, mantenimiento y operación de toda su infraestructura.

CAPITULO II: SOCIOS

INGRESO DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 13- CALIFICACIÓN DE LOS SOCIOS

Podrán ser socios todos los residentes o dueños de alguna propiedad en la comunidad Limones del Barrio Barros del municipio de Orocovis, que utilicen el agua del acueducto comunal. No se discriminará por razones de sexo, raza, religión, ideología política, identidad u orientación sexual. Para ingresar formalmente, las personas interesadas deben seguir el siguiente procedimiento:

1. Presentar una solicitud dirigida al Presidente de la Junta.
2. Copia de evidencia de ser miembro de la Comunidad Limones, como residencia permanente (recibo de luz, teléfono u otro).
3. Contrato para el servicio de agua potable.
4. Certificación de cumplimiento con las disposiciones del Contrato y del Reglamento.
5. Presentar una identificación con foto válida (licencia de conducir, Real ID o pasaporte).

Podrán ingresar a la corporación todas aquellas personas que demuestren que residen en los predios designados que cubre el área de circulación del acueducto, en conformidad con la filosofía y principios de la misma y que así lo soliciten expresamente según lo que estipula el presente Reglamento. Todo ello, salvaguardando la conservación del recurso natural. La Junta podrá denegar y no autorizar el nuevo ingreso si dicha autorización representa un riesgo en el mantenimiento y capacidad del servicio a la comunidad a tenor con los principios y objetivos de la Corporación.

Se otorgará una toma por lote o finca según se diera el caso.

Los socios participarán en la Corporación mediante la aportación económica y su trabajo.

Una vez admitido el nuevo socio, se le entregará el Reglamento Interno y se procederá a la firma del Contrato con la Corporación. La tesorera (o) procederá a inscribirlo en el libro de registro de socios de la Corporación "Comunidad Limones Inc." y facilitará los documentos necesarios para su afiliación.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 14- LOS SOCIOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS CON LA CORPORACIÓN:

1. Participar en las reuniones de la Corporación.

2. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su voto (proxy), conforme a las normas establecidas al efecto.
3. Proponer temas a tratar en la Asamblea General Ordinaria, a través de sus miembros o comunicación dirigida a la Junta de Directores (previo a la celebración de la Asamblea).
4. Presentar sus sugerencias de forma ordenada a la Junta de Directores para al mejor cumplimiento de los fines de la Corporación.
5. Recibir información del estado de cuenta y el desarrollo de actividades de la Corporación.
6. Elegir y ser nominado a alguna posición en la Junta de Directores.
7. Poseer un ejemplar del presente Reglamento desde su ingreso a la Corporación.
8. Tener conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los socios de la Corporación.
9. Solicitar, por escrito a la Junta de Directores el acceso a la documentación interna de la corporación.

ARTÍCULO 15- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:

1. Informar a la Junta de Directores sobre cualquier dificultad, irregularidad o problema con relación a la corporación.
2. Evitar comentarios difamatorios, ofensivos o insultantes que provoquen discusiones innecesarias ya sea en la Asamblea como en la comunidad en general.
3. Cumplir los preceptos establecidos en el presente Reglamento, así como los acuerdos adoptados por los socios de la Corporación. (Junta de Directores, Comisiones de Trabajo y Comités, según delegado)
4. Hacer los pagos de cuota que se determinen en tiempo y forma. –
5. Cooperar en el desarrollo del trabajo de la Corporación en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
6. Desempeñar las funciones que les sean encomendadas en la Asamblea General y por la Junta para el buen desarrollo de la Corporación.
7. No conectar segundas residencias, lotes o fincas a la acometida.

8. No hacer uso del agua comunal para propósitos de riego de agricultura y/o de cualquier tipo (comercial o subsistencia). Ejemplos pero no limitantes: fábrica de hielo, negocio de lavado de carros, o cualquier otro negocio.
9. Arreglar las averías o filtraciones que se encuentren más allá de la tubería principal o matriz.
10. Ayudar en la construcción y el mantenimiento del acueducto o pagar a otra persona para que lo haga en su lugar.
11. No malgastar el agua o darle uso inapropiado a esta. Cumplir con las directrices emitidas por la Junta para la conservación del recurso del agua incluyendo, pero no limitándose a:
 - a. Racionamiento
 - b. Lavar carros
 - c. Limpieza casas con alta cantidad de agua *Definir "alta cantidad"*
 - d. Llenar piscinas
 - e. Bañar animales o limpiar corrales de gran tamaño, que no sean domésticos como caballos, ganado, etc. Se entenderá por doméstico aquellos como perros y gatos.
 - f. Entre otros usos que sean determinados y promulgados por la Junta de Directores a la comunidad.
12. Defender, difundir y practicar la misión para la que fue creada la Corporación.
13. Permitir el acceso de la Comisión de Trabajo a la acometida.
14. Ayudar, facilitar y cooperar para que los residentes nuevos realicen el proceso estipulado para ser socio y adquirir una acometida de agua.
15. Impedir y colaborar para que no haya cruce de aguas (conexiones cruzadas).
16. Realizar los pagos mensualmente.
17. Asistir a actividades, reuniones y asambleas convocadas por la Junta de Directores.

18. Mostrar una actitud de respeto, principios sociales, y ética ante el personal de la Corporación. Asuntos relacionados a la administración del sistema de acueducto comunal, así como las intervenciones realizadas, deben ser respetadas.
19. Será responsabilidad de cada socio leer el Reglamento vigente de la corporación.
20. Deberá notificar a la Junta de Directores cualquier cambio en su dirección postal o residencial, o número de teléfono.

El incumplimiento con estos deberes y responsabilidades pueden conllevar la imposición de sanciones y otras determinaciones entre las cuales está pero no se limitan a determinar la admisión, readmisión y cancelación del servicio.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 16- RAZONES/ MOTIVOS

Un residente dejará de ser socio de la Corporación por alguna de las siguientes razones:

1. Retiro voluntario, a solicitud del interesado.
 - a. Cada miembro que desee terminar su relación con la corporación, deberá presentar la renuncia por escrito ante la Junta de Directores.
 - b. La renuncia no será efectiva hasta tanto la acepte la Junta de Directores.
 - c. La renuncia no eximirá al socio de los compromisos económicos contraídos con la Corporación, siendo deber de la Junta de Directores velar porque los compromisos se cumplan debidamente.
2. Por adeudar tres (3) meses consecutivos del pago de sus mensualidades durante el año.
3. Por mantenerse notoriamente alejado de las actividades de la Corporación dejando de asistir a las reuniones o dejando de cumplir con las obligaciones prescritas en el Contrato y en el Reglamento.
4. Por separación o expulsión por cometer faltas graves tipificadas en el presente Reglamento.
5. Incumplir reiteradamente con violaciones a las disposiciones debidamente impartidas en este Reglamento o por la Junta.

6. Cuando la Junta determine que el socio está actuando en contra de los intereses de la Corporación.
7. Cuando no cumpla con sus compromisos y obligaciones con la Corporación.
8. Incurra en violaciones de leyes y reglamentos que rigen la Corporación.

ARTÍCULO 17- RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS O SOCIOS CON RESPECTO A LA PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN

Los usuarios o socios protegerán la propiedad de la Corporación utilizada para brindar el servicio de agua potable y tomarán las precauciones necesarias para evitar daños u obstrucciones a dichas instalaciones. Será responsabilidad de los usuarios o socios dar mantenimiento a las áreas aledañas a dicha propiedad para que la misma siempre esté accesible. Si la propiedad de la Corporación utilizada para brindarle el servicio de agua potable tuviera una deficiencia que se puede detectar a simple vista y que pudiera representar un riesgo para cualquier persona que tenga que transitar en el área, será responsabilidad del usuario o socio notificar a la Corporación una vez tiene conocimiento de la situación y tomar las medidas de mitigación a su alcance para disminuir el riesgo en lo que la Corporación acude y soluciona la deficiencia.

ARTÍCULO 18- RECONEXIÓN DEL SISTEMA

Cuando el servicio ha sido suspendido por falta de pago y el socio solicite la reconexión del mismo, deberá pagar la suma adeudada, el cargo por reconexión de veinticinco dólares (\$25.00) y cualquier otro gasto incurrido por la Corporación para poder ejecutar la suspensión del servicio. El socio no podrá reconectarse voluntariamente.

CAPÍTULO III: PAGOS, SUSPENSIONES Y RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA

ARTÍCULO 19- CUOTA O MENSUALIDAD

Cada socio pagará mensualmente la cantidad de quince dólares (**\$15.00**) por concepto de tarifa residencial. Los socios dueños de negocio pagarán la cantidad de treinta dólares (**\$30.00**) por concepto de tarifa comercial.

Costo Acometida

Ante una solicitud de acometida, la Corporación realizará el estudio de factibilidad. De ser viable la conexión por existir disponibilidad del recurso agua, no afectarse la capacidad del servicio, luego del pago de los cargos correspondientes, la Corporación procederá con la conexión al sistema.



El socio pagará la suma de mil dólares (**\$1,000.00**) por concepto de cada acometida. Este pago podrá emitirse en dos etapas: primer pago será del sesenta por ciento (60%) y el segundo, el restante cuarenta por ciento (40%) en o antes de los seis (6) meses a partir de la fecha de la solicitud. Esto no excluye el pago mensual del consumo corriente.

La Corporación se reserva el derecho de enmendar el presente Artículo, de surgir la necesidad apremiante que requiera hacer ajustes a los costos.

Si la residencia posee piscina, pagará la cantidad de veinte dólares (**\$20.00**) por llenarla, una vez al año. Si se desea instalar una piscina portátil y/o casas de brincos acuáticas deberá solicitar autorización a la Junta de Directores de la Comunidad Limones Inc. No se permitirá llenarla por segunda ocasión en el mismo año más pagará la cantidad de veinte dólares (**\$20.00**). Estos pagos deberán hacerse en efectivo o según lo estipule la Junta de Directores. El socio deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 15 sobre Deberes y Responsabilidades de los Socios.

La Corporación se reserva el derecho de enmendar el presente artículo cumpliendo con los procesos reglamentarios.

ARTÍCULO 20- DERECHO DE LA CORPORACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES FINANCIERAS

La Corporación se reserva el derecho de requerir a futuros abonados o usuarios aquella garantía que estime aconsejable y satisfactoria para afianzar adecuadamente el pago del consumo de agua, mediante depósito de la cuota asignada o establecida. Esta garantía es intransferible.

La Corporación se reserva el derecho de requerir o aumentar el monto de depósito que se haya aceptado a aquellos socios o usuarios que mantengan una morosidad persistente y en garantía de los mejores intereses de la comunidad y de la Junta de Directores.

De no pagar el depósito dentro de un periodo de treinta (**30**) días a partir de la fecha en que se solicita o dentro de treinta (**30**) días de notificársele un aumento al depósito por morosidad o por cambios en el consumo, podrá dar lugar a que la Corporación suspenda el servicio de agua al socio o usuario.

ARTÍCULO 21- NOTIFICACIÓN Y COBRO

La Corporación o persona autorizada podrá facturar y cobrar por servicios de agua prestados y serán a base de periodos mensuales.

Las facturas serán pagadas a más tardar a la fecha de vencimiento y si coincide con sábados, domingo o días feriados, el próximo día laborable se considera como fecha de vencimiento de la misma.

Los recaudadores emitirán un informe **bimensual** a la Junta de Directores donde se informe sobre aquellos socios que no emitieron el pago mensual correspondiente. La Junta de Directores notificará por escrito el incumplimiento de pago y cobro de dinero. Una vez el socio es notificado deberá efectuar el pago dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de tal notificación.

Del socio o usuario tener alguna objeción, deberá solicitar por escrito una audiencia con la Junta de Directores exponiendo sus razones al respecto. El socio cuenta con cinco (5) días naturales para solicitar la audiencia. Si se solicita audiencia, la Junta de Directores Dentro contestará por escrito su determinación del término de quince (15) días de celebrada la audiencia.

Si no se solicita la audiencia, el socio deberá efectuar el pago dentro del término de quince días contados a partir del recibo de la notificación inicial.

Si transcurrido el término de quince días (15) no se recibe el pago correspondiente y tampoco el escrito solicitando audiencia a la Junta, la Corporación podrá suspender el servicio por falta de pago en cualquier momento en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el próximo inciso número cuatro (4).

La notificación emitida por la Junta de Directores al socio moroso, constituye la notificación sobre incumplimiento de pago y cobro de dinero, la cual deberá ser liquidada inmediatamente dentro del término de quince días de haber sido emitida.

La Corporación notificará al socio, en un término de cuarenta y ocho (48) horas previo a la suspensión de servicio por falta de pago. Dicha notificación deberá ser, pero sin limitarse, mediante mensaje telefónico al número de contacto del socio, además de otros medios electrónicos disponibles en el archivo (“record”) de la Corporación.

La Corporación no se hace responsable por los daños que ocasionen o se puedan ocasionar a consecuencia de la suspensión del servicio por incumplimiento de pago.

La Corporación puede referir una deuda final, líquida y exigible certificada por la Junta, de un socio a cualquier agencia de cobro o división legal. Se le notificará al socio con treinta (30) días previos a realizar el referido. El socio será responsable por las costas y honorarios incurridos por la Corporación como consecuencia de su incumplimiento de pago.

La Corporación se reserva el derecho y podrá otorgar planes de pago sujeto a previa aprobación de la Junta de Directores. La cantidad de pago será determinada por este cuerpo. El socio beneficiado deberá cumplir con el pago impuesto dentro del término acordado.

ARTÍCULO 22- CUENTAS BANCARIAS

El dinero recaudado como parte de las cuotas será depositado a nombre de la Corporación " Comunidad Limones Inc." en el banco, compañía de depósito, cooperativa o cualquier otra entidad seleccionada para este propósito.

Se registrarán en la cuenta bancaria de la Corporación, las firmas del Presidente(a), Secretario(a) y Tesorero(a) para las transacciones bancarias.

Se necesitarán dos (2) firmas, la del Presidente y la del Tesorero, para retirar fondos o expedir cheques. En caso de que alguno no pueda, este se sustituirá por el Secretario.

La corporación tendrá a su nombre una cuenta de cheques y otra de ahorros.

Todo uso de dinero cuya cantidad sea mayor al 40% de los fondos disponibles, deberá ser autorizado por el pleno de la Junta de Directores y se redactará resolución al respecto.

CAPITULO IV: SERVICIOS PRESTADOS POR LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 23- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CORPORACIÓN.

Cada socio será responsable del pago correspondiente por todo servicio rendido a su nombre, de forma periódica y sin atrasos.

Esta responsabilidad prevalecerá aun cuando el socio haya dejado de utilizar los servicios a los que se suscribió, y estos hayan sido aprovechados por otras personas, con o sin su consentimiento. Dicha acción de cobro será realizada y el socio será responsable de los gastos que ello genere, incluyendo costas y honorarios.

Dicha responsabilidad cesará cuando dicho socio haya solicitado debidamente la suspensión del servicio.

ARTÍCULO 24- NEGATIVA A SUMINISTRAR SERVICIOS

La Corporación podrá negarse a suministrar servicios a cualquier persona que le adeude suma alguna por servicios rendidos y cualquier persona que este violando de alguna forma las disposiciones de este Reglamento o cualquier otra disposición aplicable.

ARTÍCULO 25- MANIPULACIÓN DEL EQUIPO

Se prohíbe la manipulación o interferencia de clase alguna con el equipo instalado para el servicio de agua por personas que no estén debidamente autorizadas por la Corporación. Esta prohibición se hace extensiva al manejo de los equipos y accesorios correspondientes, inclusive la llave que interrumpe el paso de agua a los socios o usuarios.

Los socios reconocen que el sistema del acueducto, entiéndase tubería, llaves, etc, son propiedad de la Corporación; por tanto, no debe limitarse tampoco el acceso.

ARTÍCULO 26- RESPONSABILIDAD DE LA ACOMETIDA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO

Las instalaciones que forman parte de esta acometida de servicio de acueducto (agua potable), serán responsabilidad de la corporación y estarán bajo el control exclusivo de la Junta de Directiva o de la Comisión de Trabajo, aunque el costo sea por parte del Socio o usuario.

La Corporación dará servicio de mantenimiento a sus instalaciones hasta la acometida.

CAPÍTULO V: PROHIBICIONES

ARTÍCULO 27 - TOMAS CLANDESTINAS, DESCARGAS CLANDESTINAS O DESCARGAS NO AUTORIZADAS

Están prohibidas las tomas clandestinas, descargas clandestinas o descargas no autorizadas en el sistema comunal. Una violación de esta disposición será causa suficiente para la desconexión de dicha toma o descarga o de ambas.

La Junta se reserva el derecho de promulgar cualquier otro procedimiento para ejecutar lo contenido en este Artículo.

ARTÍCULO 28 - LEGALIZACIÓN DE LAS TOMAS O DESCARGAS CLANDESTINAS O DE AMBAS

Las tomas o descargas clandestinas que se especifican en el Artículo 29 se pueden legalizar si las condiciones de la instalación y del servicio así lo justifican. Siempre que se cumpla con los demás requisitos establecidos por la Corporación y que la parte interesada pague la deuda por los servicios recibidos y no facturados, gastos administrativos y las penalidades correspondientes.

La Junta se reserva el derecho de establecer el proceso para la legalización del servicio.

ARTÍCULO 29 - ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN HURTO DE AGUA

1. Abrir la llave de paso de un usuario cuyo servicio fue discontinuado o suspendido.
2. Instalar un niple, contador u otro artefacto para facilitar la entrada de agua a una propiedad que no tiene servicio registrado o para que no se registre la totalidad del consumo en un servicio registrado.
3. Instalar una tubería desde la línea de la Corporación para proveer servicio de agua sin haber cumplido con los requisitos para nuevas acometidas.
4. Utilizar los servicios de agua en construcciones sin la autorización de la Comunidad.
5. Utilizar los servicios de agua sin que medie un servicio registrado.

ARTÍCULO 30 - DAÑOS POR ACCIÓN U OMISIÓN

El que por acción u omisión cause daño a los sistemas que la Corporación opera, será responsable por todos los daños causados a dicho sistema, incluyendo los gastos de materiales, salario del personal y cualquier otro gasto necesario incurrido por la Corporación para atender la situación, así como toda cuantía que, por concepto de

facturación o pérdida de agua, o ambos, dejara de recibir la Corporación por el periodo que se extienda la misma.

ARTÍCULO 31- DERIVACIONES

Se prohíbe el establecimiento de derivaciones a otras propiedades, estructuras y establecimientos independientes o de uso diferente a las cubiertas bajo el servicio registrado.

ARTÍCULO 32 - PROHIBICIONES ADICIONALES

1. Incumplimiento de los Estatutos y del Reglamento.
2. Incumplimiento con los deberes y responsabilidades establecidos en el Artículo 9.
3. Vender o rentar la residencia ya sea alquiler a corto y largo plazo y no notificar a la Junta de Directores.
4. Estar conectado a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y no colocar dos llaves de paso para evitar el flujo de agua de la comunidad hacia la AAA o viceversa.
5. Atrasos por más de tres (3) meses consecutivos en su estado de cuenta.
6. Atentar contra los principios e intereses de “La Corporación Comunidad Limones Incorporado”.
7. No arreglar averías o filtraciones que se encuentren más allá de la tubería matriz.
8. Si se usa el agua de forma negligente para lavar carros y las aceras más de una vez a la semana, riego de jardín, y uso de mangueras sin pistero.
9. Incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
10. Ausencias injustificadas a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas de forma oficial.
11. Tardanzas a las Asambleas.
12. Romper la camaradería y la unidad entre los miembros de la corporación.
13. Proferir palabras ofensivas y/o reñidas contra la moral y buenas costumbres dentro de la Corporación o en cualquier otro lugar que represente la misma.
14. Actos de violencia al Presidente de la Junta de Directores o a un Socio en el pleno de la Corporación.
15. Reconectarse al sistema voluntariamente y sin autorización.

Se prohíbe toda actividad que perjudique los sistemas comunitarios de la Corporación, o que vaya en detrimento de la pureza y la conservación de las fuentes de abasto de agua. La Corporación tiene la facultad de corregir o eliminar dichas situaciones y aplicar las multas y penalidades administrativas correspondientes.

CAPÍTULO VI: ACCIONES PARA REQUERIR CUMPLIMIENTO

La Junta podrá enviar Avisos de Orientación y Avisos de Infracción como recursos previos a la imposición de multas.

ARTÍCULO 33 - MULTAS ADMINISTRATIVAS Y OTROS CONCEPTOS

Toda persona que viole las normas que administra la Corporación, o este Reglamento, será penalizada con multas administrativas que no serán menor de cientos cincuenta dólares (\$150.00) ni excederán los cinco mil dólares (\$5,000.00) por cada violación. Además, la persona será responsable del pago por servicios recibidos y no facturados, y los gastos administrativos incurridos.

ARTÍCULO 34 - FACULTAD DE IMPONER MULTAS ADMINISTRATIVAS

El Presidente de la Junta tiene la facultad para imponer multas administrativas, así como otros cargos adicionales, conforme a este Reglamento. La misma podrá ser delegada por éste, a los funcionarios o representantes de la Corporación.

ARTÍCULO 35- MULTAS ADMINISTRATIVAS POR INCIDENCIA

1- Toda socio que incurra en violaciones de este Reglamento estará sujeta a las siguientes multas:

- a. Primera incidencia – desde \$150.00 hasta \$1,000.00 por cada violación.
- b. Segunda incidencia – desde \$1,000.01 hasta \$2,500.00 por cada violación.
- c. Tercera incidencia y subsiguientes – desde \$2,500.01 hasta \$5,000.00 por cada violación.

ARTÍCULO 36- BASE PARA DETERMINAR CUANTÍA DE LAS MULTAS

La determinación de la imposición de las multas administrativas antes mencionadas podría estar basada en, pero sin limitarse a:

1. Intervención de miembros de la Corporación para detener la violación.

2. Severidad de la manipulación del sistema, el tipo de conexión ilegal o ilícita y los daños causados a la propiedad de la Corporación y a la salud y seguridad del público como resultado de la violación.

3. Recurrencia

4. Cualquier otro factor que sea pertinente a los hechos que da margen a la violación.

ARTÍCULO 37 -NOTIFICACIONES SOBRE DETERMINACIONES

El representante o funcionario designado por la Corporación, notificará por escrito al socio su determinación de imponerle multas administrativas, gastos administrativos, otros cargos y gastos asociados. Dicha notificación indicará la actividad ilícita, la dirección física donde ocurrió la violación, la disposición del Reglamento aplicable y el desglose de la cuantía impuesta.

Además, alertará a la persona de su derecho de solicitar la revisión de tal determinación, el funcionario ante el cual deberá solicitarla, el lugar donde deberá solicitarla, el término disponible para solicitarla y las consecuencias en caso de que no solicite la misma, incluyendo la facultada de la Corporación para transferir el balance imputado a cualquier servicio registrado que tenga el cliente.

ARTÍCULO 38 - VIOLACIONES

Cualquier socio que, por acto u omisión, intencional o negligentemente, viole u ocasione que se viole este Reglamento o una orden emitida al amparo del mismo, se le suspenderá el servicio de agua, o ambos y será denunciada ante las autoridades competentes. Esto incluyendo pero sin limitarse a denuncias al amparo del Código Penal de Puerto Rico.

De igual forma, aquel usuario o socio que violente, amenace o altere la paz de algún funcionario o representante de la Corporación en el ejercicio de sus funciones, será expuesto a ser denunciado y/o demandado, además de solicitar en el foro correspondiente aquellos remedio que estén disponibles para la protección del perjudicado.

CAPITULO VII: ASAMBLEA

ARTÍCULO 39- DESCRIPCIÓN

La Asamblea General es el foro donde los miembros se reúnen y reciben información sobre la Corporación, discuten las enmiendas al Reglamento y a las Cláusulas de Incorporación, y cualquier otra información que la

Junta de Directores estime pertinente llevar a la consideración de los miembros. La Asamblea General ejerce autoridad plena sobre la Corporación y pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 40- MEDIOS DE CONTACTO Y COMUNICACION

“La Corporación Comunidad Limones Incorporado” dispondrá de alguno de los siguientes medios de contacto:

- a) Anuncio radial
- b) Correo postal
- c) Entrega personal
- d) Correo electrónico
- e) Altavoces
- f) Mensajes de texto
- g) Vía telefónica
- h) Otro que se estime pertinente.

La notificación se realizará con una (1) semana de anticipación y será preparada por el secretario(a), con la firma del Presidente(a) y el secretario(a).

ARTÍCULO 41- LISTA DE MIEMBROS

Sera responsabilidad de la Asamblea velar por que exista una lista que contenga e incluya todos los datos generales de cada uno de los miembros.

ARTÍCULO 42- ACTOS A CONSIDERARSE EN ASAMBLEA

Estas incluyen:

1. Solicitar la separación del seno de la Corporación de los socios cuestionados y de los deudores.
2. Cualquier Socio puede solicitar la revisión de cualquier acuerdo realizado por la Junta de Directores.
3. Pronunciarse sobre las cuentas presentadas por tesorería, al finalizar el ejercicio de cada año.

4. Impugnar los acuerdos y decisiones de las Asambleas Generales siempre y cuando la misma se realice con fundamentación fehaciente, presentada por escrito, a partir de la lectura del Acta Anterior, para su correspondiente reconsideración. La misma se resolverá en la última parte del orden del día.
5. Impugnar cualquier decisión de la Junta de Directores en sus reuniones.
6. Elegir los miembros de la Comisión de Trabajo.
7. Asistir con voz y voto en las asambleas generales, pudiendo delegar su voto conforme a las normas establecidas (“proxy”).

ARTÍCULO 43 - TIPOS DE ASAMBLEAS

- A. **Asamblea Ordinaria.** La Asamblea ordinaria de los miembros de la Corporación se celebrará anualmente. Los poderes y alcances de la Asamblea son aquellos definidos por en este artículo.
- B. **Convocatoria.** Las asambleas ordinarias se celebrarán mediante convocatoria endosada por el Secretario y Presidente(a) de la Junta de Directores debidamente constituida, en las facilidades de la Corporación o donde la Junta de Directores entienda conveniente. **La asamblea, bajo condiciones excepcionales, se llevará a cabo el cuarto sábado del mes de marzo de cada año natural. De no ser posible durante el día antes mencionado, la Junta de Directores determinará la fecha más próxima.** El Secretario(a) de la Junta emitirá la convocatoria y preparará el programa de las asambleas, viniendo obligado(a) a remitirle copia del mismo a todos los socios por lo menos quince (15) días antes de la fecha de su celebración.
- C. **Asuntos que Competen Exclusivamente a la Asamblea.** Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que no contradigan las disposiciones legales:
 - a. Aprobar y modificar las cláusulas del reglamento.
 - b. Elegir a los miembros de la Junta de Directores y comités.
 - c. Decidir la acción a seguir contra los miembros de Juntas de Directores y comités, cuando éstos actúen en violación de sus responsabilidades, con el debido consejo y asesoría.
 - d. Decidir sobre la necesidad de realizar aquellas gestiones u operaciones en beneficio del desarrollo de la corporación.
 - e. Recibir los informes de la Junta de Directores y los comités de supervisión.
 - f. Aprobación del Reglamento inicial y sus eventuales enmiendas.

g. Aquellos asuntos pertinentes que estime la Junta de Directores.

D. **Participantes.** A las asambleas ordinarias serán convocados los siguientes:

- Socios debidamente reconocidos, según los términos y condiciones definidos en el artículo de socios.
- Invitados especiales.

E. **Quorum.** En la primera convocatoria, el quórum de la Asamblea General será la mitad de los Socios más uno (50% + 1). De no lograrse este quórum, en la segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier cantidad de socios para que constituya quorum. Los acuerdos, determinaciones y decisiones que se tomen con la participación de los socios presentes en la Asamblea, independientemente del quorum que se refiera, serán vinculantes y se registrarán en el libro de actas debidamente firmado.

F. **Votación y Acuerdos.** Las votaciones para seleccionar a los Directores y a los miembros de comités serán a viva voz o mediante sobre sellado. La Junta se reserva el derecho de aceptar una solicitud de parte de un Socio o promover el voto secreto, en las circunstancias que así lo justifiquen. Cada miembro tendrá derecho a un solo voto en cada asunto sometido a votación. Se tendrá un voto por acometida.

G. **Orden Del Día.**

El orden del día de la asamblea ordinaria será el siguiente:

- a. Saludo y bienvenida.
- b. Determinación de Quórum.
- c. Invocación
- d. Lectura, discusión y aprobación de la última acta o minuta.
- e. Lectura de la correspondencia
- f. Informe del Presidente
- g. Informe del Tesorero.
- h. Otros informes
- i. Elección de nueva junta (cuando aplique).
- j. Nuevos asuntos
- k. Selección de la fecha, hora y lugar de la próxima reunión.
- l. Clausura.

Asamblea Extraordinaria. El(la) secretario(a) y el(la) Presidente(a) de la Junta podrán convocar una asamblea extraordinaria con quince (15) días de anticipación **para algún asunto específico o especial**, el cual deberá ser explicado en la convocatoria.

De igual manera, puede llevarse a cabo una asamblea extraordinaria por petición de al menos el 25% del número total de miembros de la corporación. Dicha solicitud debe realizarse por escrito a la Junta de Directores, quienes evaluarán la petición y determinarán si se justifica realizar la misma; esta decisión será final y firme. Si es aprobada la petición, la Asamblea Extraordinaria será convocada por el(la) Secretario(a), especificando los asuntos a discutirse.

En toda asamblea se utilizará como autoridad parlamentaria el libro de procedimiento parlamentario de Reece E. Bothwell y/o cualquier otro documento debidamente reconocido. Sus normas y procedimientos parlamentarios se aplicarán para dirimir conflictos, dudas y consultas, buscando que prevalezca el espíritu democrático y cooperativista, manteniendo la ley y el orden.

Dirección de las Asambleas. Los trabajos de las Asambleas de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán dirigidos por el Presidente, el Vicepresidente o en su defecto por aquel Director que la Junta de Directores designe.

ARTÍCULO 44 - DERECHOS DE LOS SOCIOS EN LA ASAMBLEA

Los Socios de la Corporación o su suplente debidamente autorizado, y la Junta de Directores tendrán derecho a voz y voto, los Socios **que no pertenecen a la Corporación** tienen derecho a **voz solamente**.

El Presidente de la Junta de Directores no ejercerá su derecho al voto a menos que haya un empate.

Decisiones o determinaciones relacionadas con el sistema de agua, caminos u otros problemas que afectan por igual, los aspectos sociales, económicos u otros, de los Socios, serán discutidos en la Asamblea y se llevarán a votación antes de ser implantados o llevados a cabo.

La aprobación de los asuntos presentados debe ser por mayoría simple, excepto los asuntos en que este reglamento disponga de otra forma.

CAPITULO VIII: LA JUNTA DE DIRECTORES

Facultades de la Junta de Directores – Los miembros de la Junta serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de la corporación, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con ésta y sus miembros y deberán actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos de la corporación. La Junta de Directores tendrá facultad plena y autoridad para desempeñar las funciones, responsabilidades, deberes y poderes debidamente asignados.

Estará compuesta por: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Vocal. Entre ellos, decidirán la cantidad de vocales que formarán parte de esta Junta.

Tiene la facultad, responsabilidad y deber fundamental de definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la corporación. Además, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a.** Aprobar la política general a seguirse para el funcionamiento, operación y administración de la Corporación;
- b.** Aprobar el presupuesto para la operación, las mejoras y los trabajos de mantenimiento del sistema de agua; así como para los gastos administrativos;
- c.** Otras actividades establecidas por la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico;
- d.** Velar por la implantación y el cumplimiento de las políticas institucionales;
- e.** Velar que todos los riesgos asegurables estén debidamente cubiertos por seguros de manera que la corporación no sufra pérdida por concepto de contingencias o riesgos asegurables;
- f.** Someter a la asamblea general ordinaria de socios, sus recomendaciones de enmiendas al reglamento general y a las cláusulas de incorporación de la corporación;
- g.** Convocar las asambleas de socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, para considerar las acciones que deban llevarse a la atención de todos los miembros;
- h.** La Junta tendrá a su cargo la elección del presidente de la Junta de Directores;

- i. Fomentar e incrementar los fondos con actividades desarrolladas para ese fin y velar porque se cumpla con el Reglamento.
- j. Será responsable de la dirección y administración general de la corporación;
- k. Acudir a foros estatales y federales, para llevar acciones civiles y penales en representación de la Corporación, ante incumplimientos del Reglamento.
- l. Los miembros de la Junta de Directores tienen el deber de asistir compulsoria y puntualmente a las reuniones de la Junta de Directores y sus comités. Tienen el deber de asistir además preparados sobre los asuntos a tratarse.
- m. Reconocer y demostrar en sus actuaciones y desempeño de su cargo como miembros de la Junta lealtad primaria a la Corporación. Todas las decisiones estarán motivadas por el solo propósito de adelantar los mejores intereses de la Institución, mostrando firme compromiso con la Corporación.
- n. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Corporación, según enmendado.
- o. Enmarcar y fundamentar sus actuaciones y decisiones en criterios racionales y objetivos que promuevan el desarrollo de los fines institucional.
- p. No tomar decisiones en nombre de la Junta, ni representarla sin la autorización explícita del cuerpo, o del Presidente(a) de la Junta de Directores, según sea el caso.
- q. Actuar con independencia de criterio en el proceso de dialogo, consulta, consenso y colaboración que debe prevalecer entre todos los miembros de la Junta.
- r. No incurrir en acciones prohibidas por la ley, la reglamentación y normas que sean aplicables, ni tomar decisiones fuera de los canales oficiales.
- s. Proteger la integridad y autonomía de la Corporación, abogar por ella regular y consistentemente en todo momento y ejercer con alto grado de responsabilidad y compromiso los deberes impuestos por el presente Reglamento.
- t. Apoyar, respetar y reconocer el deber del Presidente (a) de la Junta de hacer expresiones y comparencias dentro del ámbito y en armonía con las determinaciones de la Junta.

- u. Deber de auto-evaluarse constantemente en cuanto a su contribución y desempeño como miembros de la Junta de Directores y su cumplimiento con las responsabilidades leales, morales, fiduciarias y éticas que tiene.
- v. No utilizar en forma y manera alguna su posición para influir sobre decisiones administrativas y/o adjudicativas pendientes de formularse o tomarse por otros funcionarios, foros, agentes o representantes de la Corporación.
- w. Proteger toda aquella información con confidencial a la que privilegiadamente pudiera tener acceso como parte de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 45- ELECCIÓN

Serán elegidos en Asamblea General en forma democrática: por votación.

La Junta de Directores comenzará a ejercer sus funciones al mes siguiente de la elección del año correspondiente.

La pertenencia de cualquiera de los miembros de la Junta de Directores finaliza luego de haber completado su tercer (3^{er}) término consecutivo. Esta interrupción debe ser por un término de dos (2) años, luego de haber completado los tres (3) términos antes mencionados. Luego de estos dos (2) años, puede aspirar nuevamente a ocupar un puesto en la Junta de Directores.

De ocurrir cualquier vacante, ya sea por renuncia o por ausencia injustificada a tres (3) reuniones, los miembros de la Junta de Directores tendrán la autoridad de declarar el puesto vacante y designar un nuevo funcionario para ocuparlo, por el término que le quede al miembro destituido, de conformidad con el proceso de elección.

La Junta se reserva realizar la designación y luego ser esta presentada a la Asamblea para su ratificación.

Cualquier miembro de la Junta de Directores podrá ser destituido de su puesto luego de presentarse por escrito evidencia contundente, clara y precisa, con las razones por las cuales la persona debe ser destituida de su posición.

ARTÍCULO 46- TÉRMINO DE LA DIRECTIVA

La elección de los cargos de la directiva se realizará cada dos (2) años, en la Asamblea Anual Ordinaria, con la asistencia de la **mayoría absoluta** de los Socios. Los miembros pueden ser reelegidos por más de seis (6) años consecutivos. El voto será directo, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las reuniones de la Junta de Directores serán los días **miércoles del mes** a las **6:00 pm**.

Las reuniones de la Junta de Directores estarán legalmente constituidas cuando esté presente por lo menos el cincuenta (50%) más uno (1) de los miembros que la componen.

El voto afirmativo de la mayoría de la Junta de Directores en una reunión en la cual haya quórum, se considera un acto de la Junta.

La Junta de Directores se reunirá cada vez que se estime necesario. Debe reunirse al menos, una vez al mes.

ARTÍCULO 47- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Deberes de la Junta de Directores:

1. Aquellas contenidas en el Artículo sobre Facultades de la Junta.
2. Propiciar el mejor desarrollo de las actividades de la Corporación.
3. Nombrar las comisiones que estime necesarias y convenientes.
4. Convocarse cuando el Presidente lo crea necesario.
5. Las decisiones tomadas en las reuniones serán por mayoría.
6. Celebrar asamblea ordinaria al menos una (1) vez por año, y extraordinaria cuando sea necesario, a iniciativa del Presidente o a petición o solicitud de cualquiera de los Socios.
7. Designar funciones generales a la Comisión de Trabajo periódicamente y en forma extraordinaria cuando la Junta lo estime pertinente.
8. Eliminar el servicio de agua al que viole la disposición de hacer conexión de una casa a otra.
9. Velar porque el dinero en la cuenta bancaria se utilice para el mantenimiento y mejoras de las facilidades.
10. Evaluar los casos de personas indigentes, de edad avanzada u otros ciudadanos que por motivos humanitarios deba ofrecerse de forma gratuita el servicio de agua.
11. Informar a los Socios que el privilegio mencionado en el numeral 9, no es heredable y cómo se evaluará cada caso en sus méritos.

12. Proveer el Reglamento vigente o enmendado a cada uno de los Socios. A Los Socios nuevos se les proveerá tan pronto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo siete (7) de este Reglamento.
13. En caso de que una emergencia o evento imprevisto afecte el servicio de agua potable provisto por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado (conocida como A.A.A.), la Junta de Directores podrá tomar las medidas o acciones que entiendan necesarias para proveer tal servicio de forma gratuita a todo aquel que así lo requiera. Cualquier medida o acción a implantarse, será llevada a cabo bajo la supervisión directa de un miembro de la Comisión de Trabajo.
14. Si se aplicará lo descrito en el número 12 previo, debe orientar a la comunidad sobre el uso correcto y adecuado de la medida o acción tomada y sus posibles riesgos a la salud humana.
15. Puede eliminar la medida o acción tomada, según permitidas en los numerales 12 y 13 previos, cuando luego de una investigación y análisis, se determine que se hace uso indebido de las mismas.
16. Imponer infracciones o multas si luego de la correspondiente inspección y evaluación, determina que se cometieron faltas o infracciones por violaciones a lo establecido en este reglamento. Aplicará la multa de acuerdo a la infracción.
17. Cobrar la cantidad de diez dólares (\$10.00) mensuales para instalar una caja para la protección de la acometida y orientará a los Socios para evitar su mal uso.
18. Identificar una institución bancaria o cooperativa, para abrir una cuenta en la que se depositarán los pagos de las acometidas, colectas, donativos, préstamos y otras entradas de dinero.
19. Registrar la firma del Presidente, Vicepresidente y Tesorero para realizar cualquier gestión incluyendo la firma de los cheques. Para la firma de los cheques serán necesarias dos (2) firmas, preferiblemente la del Presidente y la del Secretario; en ausencia de uno de éstos, firmará el Tesorero.
20. Velar por el cumplimiento de las normas aplicables del Departamento de Salud de Puerto Rico y del Gobierno Federal.
21. Asignar la responsabilidad de la toma de las muestras de agua al operador certificado. De este no poder ejercer su función por problemas de salud o de otra índole, nombrará y adiestrará a un sustituto que lo por el tiempo que el operador certificado se encuentre ausente.

ARTÍCULO 48- DEBERES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación oficial de la Corporación.
2. Presidir las sesiones de la Asamblea Ordinaria y de Directiva, y firmar las actas después de ser aprobadas.
3. Cuidar del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
4. Hacer cumplir y ejecutar los acuerdos tomados en la Asamblea Ordinaria y de la Directiva.
5. Dictar las providencias en los casos no previstos por este Reglamento con cargo a dar cuenta a la Asamblea de Socios.
6. Convocar por medio del Secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea de Socios y de la Directiva.
7. Dar cuenta de la situación de la Corporación en una memoria o escrito que leerá en el acto de apertura de la Asamblea Anual Ordinaria.
8. Registrar la cuenta en un banco o cooperativa a nombre de “La Corporación Comunidad Limones Incorporado”.
9. Autorizar la firma de cheques y registrar las mismas.
10. Firmar con el tesorero, los documentos negociables de la corporación, por ejemplo, préstamos y pagarés.
11. Formular un plan de acción que desarrollará conjuntamente con los demás miembros y ser responsable de su cumplimiento.
12. Designar y ser miembro ex officio de todos los comités que le permitan desarrollar el plan de trabajo.
13. Desempeñar todos aquellos deberes que le sean encomendados por la Junta de Directores que no estén en conflicto con el reglamento, las cláusulas de incorporación o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
14. Entregar todos los documentos, expedientes y demás pertenencias de la Corporación que estén en su poder, tan pronto el sucesor tome posesión del cargo.

15. Radicar anualmente en el Departamento de Estados, no más tarde del 15 de abril, el informe de Corporaciones Domésticas autenticado con su firma y la del tesorero ante un notario público. El mismo conllevará un estado de situación que muestre la condición económica de la Corporación al cierre de operaciones de ese año. Este informe tiene que entregarse con un comprobante de rentas internas.
16. Contratará los servicios de un auditor, quien una vez al año, verificará las cuentas y archivos de la corporación.

ARTÍCULO 49- DEBERES DEL VICEPRESIDENTE

Son deberes del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en todos los actos donde éste no participe por alguna razón justificada, se ausente o renuncie antes del vencimiento de su periodo (cada dos años). En caso de renuncia del Vicepresidente, se elegirá otra persona para este puesto de forma inmediata en una Asamblea Extraordinaria.
2. Deberá estar informado de toda acción realizada por el Presidente y que esté relacionada con la comunidad.
3. Tendrá de forma interina, todas las facultades, deberes y funciones del Presidente si este último se ausenta o está temporalmente incapacitado.
4. De surgir vacante a la posición del Presidente, el Vicepresidente deberá convocar a una asamblea extraordinaria, no más tarde de 15 días después que surja la vacante, para elegir el sucesor.
5. Colaborará con el Presidente en todas las encomiendas que se le asignen y que no esté en conflicto con el Reglamento, las Clausulas de Incorporación o las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
6. Supervisará cualquier comité que se le asigne.
7. Entregará los documentos, expedientes y demás pertenencias de la corporación que estén en su poder tan pronto su sucesor tome posesión del cargo.

ARTÍCULO 50- DEBERES DEL TESORERO

Son deberes del Tesorero:

1. Recaudar las cuotas establecidas en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
2. Llevar el libro de caja correspondiente.
3. Presentar las cuentas trimestralmente al Presidente para su revisión y aceptación.
4. Presentar anualmente un estado de cuentas a los Socios.
5. Firmar cheques de la Corporación, de ser necesario.
6. Cobrar la cantidad de veinticinco dólares (\$25.00). por la reconexión de la toma de agua.

ARTÍCULO 51- DEBERES DEL SECRETARIO

Son deberes del Secretario:

1. Redactar y autorizar las actas de sesiones.
2. Mantener el registro de todos los miembros, incluyendo la Junta de Directores, con especificaciones de las fechas de ingreso, dirección, número de teléfono y el periodo de vigencia para el cual fueron nombrados los de la Junta. Además, debe mantener actualizado este registro.
3. Es responsable del manejo de la correspondencia recibida a nombre de la Corporación.
4. Es responsable de custodiar los archivos y demás documentos relacionados a la Corporación.
5. Firmar los documentos que la Junta de Directores o el Presidente le autoricen.
6. Asistir a todas las reuniones y asambleas de la Junta de Directores y de los socios de la Corporación.
7. Redactar las comunicaciones que solicite el Presidente.
8. Redactar las citaciones y/o las esquelas para las convocatorias de las Asambleas Ordinaria o Extraordinaria y de la Directiva. Verificar su anuncio y/o distribución.
9. Entregar las actas, minutas, documentos, expedientes y demás pertenencias de la Corporación que estén en su poder tan pronto su sucesor tome posesión del cargo.
10. Desempeñar otros deberes que le sean asignados por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 52- DEBERES DEL VOCAL

Son deberes del Vocal:

1. Asistir y participar activamente en todas las reuniones y asambleas que celebre la Corporación, Junta de Directores o los comités a los que pertenezca.
2. Realizar las funciones o encomiendas asignadas por la Junta de Directores.
3. Participar activamente en la toma de decisiones.
4. Formar parte de la Comisión de Trabajo para el cuidado y mantenimiento de las acometidas de la línea de agua principal, en representación de la Junta de Directores.
5. Ayudar en las diferentes convocatorias a las Asambleas Ordinaria y Extraordinarias, y a las de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 53- DEBERES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO

Comisión de Trabajo - Será elegida por los socios y estará compuesta por ocho (8) miembros. Para considerar las decisiones tomadas como válidas deberán estar presentes más de uno.

Se conocerá por los socios como “**Inspectores**”.

Son deberes de la Comisión de Trabajo:

1. Notificar a los Socios con dos (2) semanas de anticipación, la visita de inspección.
2. Realizar las visitas regularmente.
3. Ejercer la inspección, vigilancia y control de las acometidas de cada uno de los socios.
4. Asegurarse de que los socios cumplan con lo establecido en este Reglamento y en el Contrato de Servicio.
5. Notificar a los socios la avería identificada.
6. Realizar muestras de agua para determinar si su calidad.
7. Verificar que en las acometidas estén instaladas las dos (2) llaves de paso cuando cuentan con el servicio de agua de la Autoridad de Acueducto y Alcantarillado (A.A.A.)

8. Impartir instrucciones en caso de que se encuentre alguna violación a este Reglamento o a decisiones tomadas en Asamblea o por la Junta de Directores.
9. Notificar a la Junta de Directores sobre infracciones a este Reglamento, que por razones de índole humana deban ser evaluadas antes de llevar a cabo alguna acción correctiva.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 54- PROCESOS ADJUDICATIVOS

Todo socio y/o parte interesada que a su mejor juicio entienda que se está realizando alguna violación a las normas establecidas por la Junta o mediante el presente Reglamento, tiene el derecho de radicar una querrela en la oficina de la Corporación o por correo electrónico a **comunidadlimonesinc@gmail.com**. El documento debe incluir la siguiente información:

1. Nombre del querellante
2. Dirección postal y residencial
3. Hechos que motivaron la radicación de la querrela.
4. Remedios que solicita.
5. Firma y nombre en letra de molde del querellante
6. Fecha de presentación de la querrela

El personal asignado a recibir la querrela se asegurará de:

1. Asignarle número
2. Indicar la fecha de recibo.
3. Firmar la querrela.
4. Asegurarse de que el querellante indique claramente su dirección residencial, postal y sus teléfonos.

Además, debe tramitar la querrela para su investigación ante el Comité convocado a estos efectos. Este comité tiene que estar compuesto por tres (3) miembros de la Junta.

Este Comité es responsable de investigar los detalles de la querrela a los efectos de determinar si existe alguna violación a las normas establecidas o si se expuso a algún riesgo a los residentes de la Comunidad o a los recursos de agua. El comité podrá convocar a las partes involucradas a una reunión, de estimarlo necesario.

Una vez recibida la querrela, tiene treinta (30) días para emitir su determinación. Este término podrá ser extendido por justa causa. Si transcurrido dicho término, no se ha emitido comunicación alguna, se entenderá que fue archivada.

ARTÍCULO 55 -COMPROMISO

Todos los socios o usuarios que componen esta comunidad se hacen responsables de cumplir todas y cada una de las normas que dispone este Reglamento, con el propósito primordial de ayudar al mejoramiento, uso correcto y administración del acueducto. El socio o usuario acepta libremente y sin presiones de ninguna clase cualquier medida disciplinaria que se tenga que imponer en caso de que violente cualquier estatuto de éste Reglamento.

ARTÍCULO 56 - PROHIBICIONES SOBRE EL USO DEL SERVICIO DE AGUA DEL ACUEDUCTO

Se prohíbe utilizar el agua para fines distintos a aquellos para los cuales fueron solicitados.

Se prohíbe la cesión total o parcial del uso del agua del acueducto comunitario para beneficio de otros, a menos que sea por razón de emergencia, como un incendio o algún fenómeno atmosférico.

ARTÍCULO 57 - EVENTOS CATASTRÓFICOS

La Corporación se reserva el derecho de ordenar el racionamiento del agua si el uso regular y ordinario afecta el servicio a la comunidad.

La Corporación podrá limitar el uso del agua de la comunidad a las personas que no son socios, salvo autorización de la Junta.

ARTÍCULO 58- DOCUMENTOS OFICIALES DE LA CORPORACIÓN

Todo miembro de la Junta de Directores está obligado a entregar los documentos, que tenga en su poder perteneciente a la Corporación, en caso de ser destituido o porque renuncie a su cargo. La Corporación se reserva el derecho de acudir al tribunal en busca de auxilio si algún ex miembro se resiste a entregar documentación de la Corporación tras serle requerido.

CAPITULO X. DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 59

La disolución de La Corporación Comunidad Limones Inc. se decidirá por la voluntad de los asociados, expresamente en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, y requerirá el voto favorable de un **75% más uno** de los socios presentes en la misma.

ARTÍCULO 60

La liquidación de La Corporación Comunidad Limones Inc. corresponde a los miembros de la Junta como representantes de la asociación, salvo que la Asamblea designe a otras personas. En el momento de la disolución se convertirán en liquidadores.

ARTÍCULO 61

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de La Corporación Comunidad Limones Inc.
- b) Concluir las operaciones pendientes, y efectuar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
- c) En cualquier caso, los fondos existentes en el momento de la disolución de la asociación, previa liquidación de operaciones pendientes, pasarán a las arcas de La Corporación Comunidad Limones Inc., hasta el momento de creación de una identidad idéntica o similar desde la asociación, en cuyo caso, La Corporación Comunidad Limones Inc. deberá destinar a la nueva entidad la cantidad económica que en su momento fue recibida de la liquidación de la anterior.

CAPITULO XI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62- ENMIENDAS

Este Reglamento podrá ser enmendado en todas o algunas de sus partes, por voto afirmativo de **dos terceras (2/3) partes de los socios presentes con derecho a voto en asamblea extraordinaria convocada para este propósito**. Las enmiendas deberán ser recibidas por la Junta de Directores **por escrito**, con por lo menos treinta (30) días de antelación a la asamblea. Las enmiendas deberán circular a todos los Socios con por lo menos diez (10) días de antelación a la reunión. La Junta de Directores presentará las enmiendas a los Socios y luego velará porque incorporen las mismas al Reglamento, además de las resoluciones aprobadas.

ARTÍCULO 63- INTEGRIDAD

Este Reglamento no debe interpretarse como vínculo que impida el libre disfrute de la propiedad, por el contrario, hace posible que la comunidad disfrute adecuadamente de su haber. Si cualquier artículo, sección, clausula o párrafo de este Reglamento fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará o invalidará el resto del mismo.

ARTÍCULO 64- DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga todos los reglamentos aprobados anteriormente.

ARTÍCULO 65- VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación.

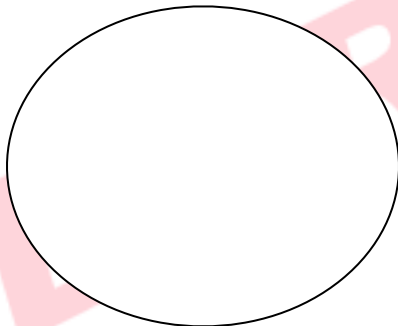
CERTIFICACIÓN

Este Reglamento fue aprobado en la asamblea extraordinaria llevada a cabo por la Comunidad Limones del Barrio Barros de Orocovis, con el nombre oficial de " **COMUNIDAD LIMONES INC**", Puerto Rico, celebrada el día _____. y tiene vigencia inmediata. Certificamos que fue adoptado y aprobado por los miembros de la Corporación presentes en la asamblea antes mencionada.

SRA. ANA S. TORRES FIGUEROA
Presidente(a)

SRTA. CARMEN M. TORRES FIGUEROA
Secretario(a)

SELLO DE LA CORPORACIÓN



Yo, _____, residente de la comunidad Limones del Barrio Barros de Orocovis, Puerto Rico. socio del acueducto de la corporación "**COMUNIDAD LIMONES INC.**" recibo el Reglamento aprobado en la asamblea del ____ de _____ de 2020, el cual al firmar como recibido me comprometo a cumplir lo dispuesto en el mismo.

Firma del Socio

Firma miembro Junta de Directores